

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, enero 13 de 2023. Informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante ha presentado solicitud de corrección del número de identidad de su poderdante, anotado en el numeral 1° de la parte resolutive de la Sentencia No. 103 del 9 de mayo de 2002. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No.026

Radicado: 19001-31-10-002-2001-00381-00
Proceso: Divorcio
Demandante: María Stella Castrillón Muñoz
Demandado: Dennis Augusto Rengifo Triana

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial¹ remitido al correo electrónico del Juzgado el 1° de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la señora MARIA STELLA CASTRILLÓN MUÑOZ solicita la corrección del documento de identidad de la demandante, anotado en la Sentencia No. 103 del 9 de mayo de 2002, que decretó el divorcio del matrimonio civil contraído con el señor DENNIS AUGUSTO RENGIFO TRIANA, en razón a que, en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio, aún persiste su estado civil de casada.

En posterior comunicación² remitida por mensaje de datos al mismo correo, el apoderado judicial, precisó que el registro civil de nacimiento de la demandante está radicado en la Notaría Primera de Popayán.

Revisado lo anterior se evidencia que en el numeral primero (1°) de la parte resolutive de la sentencia en cita³, se incurrió efectivamente en un yerro de carácter numérico por parte del juzgado, en tanto se ha señalado un número incorrecto del documento de identificación de la señora MARIA STELLA CASTRILLÓN MUÑOZ.

Sin embargo, se observa en el expediente que, mediante Auto Interlocutorio No. 122 del 7 de febrero de 2011⁴, esta judicatura resolvió una solicitud en igual contenido, consignando en el numeral 2° de la parte dispositiva “(...) *la corrección de la sentencia de primera instancia, que data del 9 de mayo de 2002, proferida por este Despacho, en el sentido de manifestar que la divorciada señora MARIA STELLA CASTRILLON MUÑOZ, se identificada (sic) con la cédula de ciudadanía No. 34.536.869 expedida en Popayán (Cauca) y no con la cédula No. 34.570.148 expedida en Popayán (Cauca), como erradamente se consignó en dicha Providencia*”. (Negrillas fuera del texto original)

¹ Consecutivo 001, fl. 181

² Consecutivo 003

³ Consecutivo 001, fl. 95

⁴ Consecutivo 001, fl. 171

En razón a lo anterior, este Juzgado negará la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante de fecha 1° de noviembre de 2022, al carecer de sustento por haber sido resuelta previamente, y en su lugar se ordenará oficiar a la Notaría Primera de Popayán y a la Notaría Tercera de la misma ciudad, al ser los entes encargados de custodiar los Registro Civiles de Nacimiento y de Matrimonio respectivamente, con el fin de que estas realicen las correcciones pertinentes.

Por otra parte, se hace necesario precisar que, en la providencia precitada se anotó el radicado 190013110002-202207100, siendo que el consecutivo de identificación del presente proceso es 19001-31-10-002-2001-00381-00, por lo que se dispondrá la corrección del mismo al tenor de lo previsto en el art. 286 del C.G del P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la señora MARIA STELLA CASTRILLÓN MUÑOZ a través de apoderado judicial, por las razones vertidas en el presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la **NOTARÍA PRIMERA** y la **NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN**, comunicándoles que, dentro del asunto en referencia, se emitió el Auto Interlocutorio no. 122 del 7 de febrero de 2011, mediante el cual se dispuso “(...) *la corrección de la sentencia de primera instancia, que data del 9 de mayo de 2002, proferida por este Despacho, en el sentido de manifestar que la divorciada señora MARIA STELLA CASTRILLON MUÑOZ, se identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.536.869 expedida en Popayán (Cauca) y no con la cédula No. 34.570.148 expedida en Popayán (Cauca), como erradamente se consignó en dicha Providencia*”

Lo anterior para que se sirvan tomar nota de dicha corrección y adelanten los ajustes necesarios para los fines legales pertinentes. **LÍBRESE OFICIO.**

TERCERO: CORREGIR el número de radicación del proceso anotado en el Auto no. 122 del 7 de febrero de 2011, precisando que el consecutivo correcto de este asunto es **19001-31-10-002-2001-00381-00** y no el allí mencionado.

CUARTO: Verificado lo anterior, **REGRESAR** el proceso al archivo correspondiente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 04 del día 16/01/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948d31db7c8734bf277b25871f47d83f57db5148415ed3f64522aafea2b91fb4**

Documento generado en 13/01/2023 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>